

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitud de medidas cautelares. Para resolver.

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.472
Actuación:	Sucesión
Causante:	Miguel Angel Panezzo Arana
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00140 00
Providencia:	Medida cautelar

La doctora AIDA MARÍA ELENA GALLARDO MEJÍA, apoderada de los interesados reconocidos CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA, FEDERICO ESTEBAN PANESSO VARGAS y ÁLVARO PANEZZO LIBREROS, solicita se aclare el auto No. 1.312 del 31 de mayo, toda vez que ya se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles 373-38988; 373-23709 y 373-100796, por lo que en esta oportunidad, está solicitando su secuestro, más no así el predio con matrícula No. 373-100671 por tener afectación a vivienda familiar. Los certificados con nota de embargo fueron remitidos por la Oficina de Registro de Buga al Juzgado.

Adiciona a su solicitud de embargo y secuestro, los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 373-8994 y 373-28925 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga

Revisada las actuaciones surtidas en el proceso, se tiene que efectivamente, los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 373-38988; 373-23709 y 373-100796 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, ya fueron objeto de la medida de embargo, la que se decretó mediante auto No. 2.184 del 12 de noviembre de 2021. En esta misma providencia se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-

28925, del que nuevamente se pide la medida cautelar, quedando solo pendiente la diligencia de secuestro de todos ellos, a lo que se procederá a disponer en esta providencia, por encontrarse acreditado que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada, para lo cual se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUGA – SECRETARIA DE GOBIERNO, a quien se le facultará para que designe de la lista de auxiliares de la Justicia con que cuente ese despacho, al secuestre, quien deberá acreditar los requisitos exigidos en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En cuanto a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-8994 de la Oficina de Instrumentos públicos de Guadalajara de Buga, se procederá a ello, por tratarse de un proceso de sucesión, donde es procedente la medida, como lo prevé el artículo 480 del C.G.P.

Para una mayor claridad de las medidas cautelares solicitadas, se dejará sin ningún efecto, los numerales primero, segundo y tercero del auto No. 1.312 del 31 de mayo de 2022, toda vez que algunos de los bienes allí relacionados, ya se encontraban con la medida de embargo, quedando solo pendiente su secuestro, además el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-100671, no fue posible su embargo, por tener afectación a vivienda familiar.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO - VALLE – Secretaria de Gobierno, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. 373-38988; 373-23709 y 373-28925 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – Secretaria de Gobierno, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.373-100796 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga.

TERCERO: FACULTAR a los comisionados, designen de la lista de auxiliares de la Justicia con que cuenten esos despachos, al secuestro, quien deberá acreditar el lleno de los requisitos exigidos en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: LIBRAR los despachos Comisorios con los insertos del caso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-8994 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga.

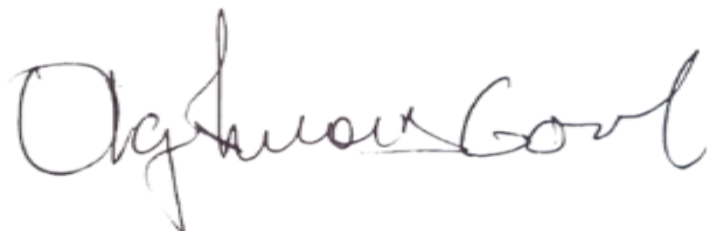
SEXTO: COMUNICAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, para que proceda conforme. Librar el oficio respectivo.

SÉPTIMO: Surtido el embargo del bien sujeto a secuestro con matrícula inmobiliaria No. 373-8994, se comisionara a la Secretaria de Gobierno Municipal – Comisiones Civiles, del municipio de San Pedro, para que adelante la diligencia de secuestro, otorgándole todas las facultades necesarias para que se logre su efectividad, teniendo como fundamento el artículo 595 del C.G.P..

OCTAVO: DEJAR sin efecto los numerales primero, segundo y tercero del auto No. 1.312 del 31 de mayo de 2022, para una mayor claridad de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav